



GOBIERNO DE CHILE
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD JURIDICA
REGION DEL MAULE
OAC/JMF/ria.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 27 de Octubre del 2006, entre doña ANGELA ISABEL GIDI HASSI, bibliotecaria, viuda, domiciliada en Mario Dueñas N°423, Depto. 31-B, Linares, por una parte y como arrendadora, y por la otra, como arrendatario, la CORPORACION NACIONAL FORESTAL, representada por su Director Regional, don MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ, ingeniero forestal, domiciliados ambos en Talca, Calle 2 Poniente 1180, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Ángela Isabel Gidi Hassi, es dueña de la propiedad ubicada en calle Manuel Rodríguez N°987, Linares, inscrita a su nombre a fojas 770 N°980 del Registro de propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

SEGUNDO: Por este acto doña Ángela Isabel Gidi Hassi, da en arrendamiento el inmueble singularizado en la cláusula precedente a la Corporación Nacional Forestal, para quien lo acepta y arrienda don Miguel Ángel Rojas González.

TERCERO: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a contar del 15 de noviembre de 2006, plazo que se entenderá renovado, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada dado a la otra con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo estipulado precedentemente o de la prórroga que estuviere corriendo.

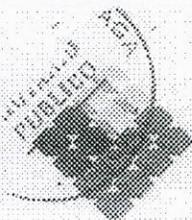
CUARTO: La renta de arrendamiento del presente contrato será la suma de 20,64 Unidades de Fomento mensuales. La renta de arrendamiento se pagará semestralmente, en forma anticipada, el valor de la U.F. al día del pago

QUINTO: El inmueble objeto de este contrato será destinado a oficinas de la arrendataria

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones a la propiedad arrendada o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenio en este contrato

SÉPTIMO: Las partes declaran que la entrega material de la propiedad objeto del presente contrato se hará el 15 de noviembre de 2006, suscribiendo en dicho acto un inventario que contenga las condiciones en que el inmueble se recibe y que formará parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas, flotadores de los excusados y los enchufes de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.



NOVENO: La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga la arrendataria quedará en beneficio de la propiedad desde el momento mismo desde que sean efectuadas sin que la dueña deba pagar suma alguna por ello, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, a excepción de acuerdo expreso de las partes.

DECIMO: La arrendataria ~~se obliga a~~ restituir el inmueble arrendado inmediatamente cuando termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, agua potable y teléfono. Además se compromete a dejar el inmueble en las condiciones que se le fuere entregado.

UNDECIMO: La arrendadora no responderá a manera alguna por robos o actos provocados por delincuentes o acciones terroristas que puedan ocurrir en los bienes muebles del arrendatario que guarde en la propiedad arrendada, o por perjuicios que pueden producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad, calor, etc.

DUODECIMO: Con todo y no obstante el plazo de vigencia pactado en la cláusula tercera del presente contrato, si el arrendatario decide desahuciar el presente contrato en un periodo distinto a lo pactado expresamente, manifestando su intención de hacer abandono de la propiedad con anticipación, deberá dar aviso a la arrendadora con 90 días de anticipación mediante carta certificada al domicilio de la arrendadora.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y se someten desde a la competencia de sus tribunales.

La personería de don Miguel Ángel Rojas González, para representar a la Corporación Nacional Forestal consta de la escritura pública de 28 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y que no se inserta por ser conocida de las partes.

Se firma el presente contrato en 4 ejemplares, quedando 1 en poder de la arrendadora y 3 en poder de la Corporación Nacional Forestal.

Angela Cidlhassi
ANGELA ISABEL CIDLHASSI
ARRENDADORA

Miguel Ángel Rojas González
MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ
ARRENDATARIO

- DISTRIBUCIÓN:**
- U. Jurídica
 - DEFA
 - Of. Provincial Linares
 - Arrendadora

Autorizo la firma de don MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ c.i. 8.792.565-K nac. en rep. CORPORACION NACIONAL FORESTAL RUT: 61.313.000-4, como ARRENDATARIO, TALCA, 07 de DICIEMBRE DE 2006.

NOTARIO PUBLICO
JUAN PAUL SOTO G.
Notario Público

FIR/..